



## **RESOLUCIÓN N° 1329-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 580-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 9 109 589,18 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Pablo, al sur de Las Minas de Chapi y al oeste de los poblados de El pique y Callahuasi, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazó con un área de 27 022 725,15 m<sup>2</sup>, ubicada en el cerro San Pablo, al sur de Las Minas de Chapi y al oeste de los poblados de El pique y Callahuasi, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano de Perimétrico – Ubicación n.º 1830-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva 0942-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03);

6. Que, posteriormente, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente y continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio, se procedió a realizar una nueva revisión de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, teniendo en consideración la información remitida por Sunarp y el Gobierno Regional de Moquegua, los cuales indicaron que el área materia de evaluación se encontraba superpuesto con las Partidas Electrónicas nros. 11019389 y 11017415; por lo que se procedió a redimensionar el predio submateria al área definitiva de 9 109 589,18 m<sup>2</sup> (en adelante, "el predio"), conforme se encuentra sustentado en el Plano Diagnóstico N° 1061-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 44), el mismo que se encontraría sin inscripción registral;

7. Que, mediante Oficios nros. 4803 y 4808-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de junio de 2019 (folios 59 y 60), Oficios nros. 6869, 6870, 6871 y 6872-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 12 de setiembre de 2019 (folios 69 al 72) y Oficio n.º 8036-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2019 (folio 90), se solicitó información a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de La Capilla, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;

8. Que, en atención al requerimiento efectuado, la Zona Registral n.º XIII - Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de julio del 2019 (folios 65 al 68), elaborado en base al Informe Técnico n.º 10122-2019-SUNARP-Z.R.N°XIII-UREG/C del 23 de julio del 2019 mediante el cual informó que el predio en consulta se ubica en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

9. Que, mediante Oficio n.º 507-2019-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 11 octubre de 2019 (folio 74), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, informó que el predio en consulta no se superpone a polígonos en los que se encuentre llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal;





## **RESOLUCIÓN N° 1329-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**10.** Que, mediante Oficio n.° D000380-2019-DGPI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de octubre de 2019 (folios 75 al 89), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.° D000068-2019-DGPI-DLL/MC de fecha 07 de octubre de 2019 de cuya revisión no se evidencia la existencia de superposición del predio submateria con comunidades campesinas o nativas. Asimismo, señala que no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el ámbito materia de consulta;

**11.** Que, mediante Oficio n.° 1432-2019-GRM/GRA recepcionado por esta Superintendencia el 11 de noviembre de 2019 (folios 91 al 95), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, informó que el predio materia de consulta recae en Zona No Catastrada y no existe superposición con propiedad de terceros, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas o nativas;

**12.** Que, mediante Oficio n.° D000826-2019-DSFL/MC recepcionado por esta Superintendencia el 18 de noviembre de 2019 (folios 96 y 97), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha determinado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

**13.** Que, asimismo, mediante Oficio n.° 8036-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de noviembre de 2019 (folio 90) se requirió información a la Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro, otorgándole para tal efecto el plazo de siete días hábiles de conformidad a la Ley n.° 32230; sin embargo, hasta la fecha se ha recibido respuesta alguna. Sin perjuicio de ello, obra en el expediente el Oficio n.° 356-2018-A-MPGSC/O recepcionado el 29 de octubre de 2018 (folios 55 al 57), por el cual la referida entidad señaló que no cuenta con información sobre derechos de propiedad o posesión de terceros y que no se encuentra llevando a cabo trámites de saneamiento físico legal sobre el predio submateria;

**14.** Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Distrital de La Capilla, debidamente notificado el 24 de junio de 2019 (folio 59), hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la mencionada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

**15.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 24 de junio del 2019 se realizó la inspección de campo, conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1080-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de julio de 2019 (folio 61). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular



y de topografía accidentada. Asimismo, se constató que el predio se encontraba ocupado parcialmente por torres de alta tensión;

16. Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente, respecto a las torres de alta tensión, éstas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, lo cual de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor del cesionario; por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

17. Que, adicionalmente, conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva n.º 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, el mismo que señala: "En caso que el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación";

18. Que, en virtud al análisis de la información referida en los párrafos precedentes, así como de las acciones ejecutadas, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

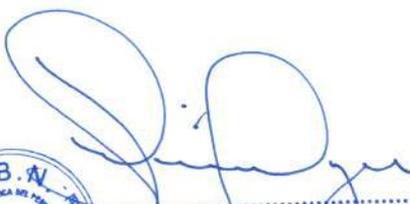
De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2324-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de noviembre de 2019 (folios 102 al 105);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 9 109 589,18 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Pablo, al sur de Las Minas de Chapi y al oeste de los poblados de El pique y Callahuasi, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.

**Regístrese y publíquese. -**



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES